

CONTENIDO

Noticias

- Taller de capacitación
- Multa record en la UE

Jurisprudencia

- ¿Por qué los Colegios Profesionales fijan tarifas?

Noticias

Taller sobre el rol del Sector Judicial en la aplicación del Derecho de Competencia

El pasado mes de noviembre la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), en coordinación con el Programa sobre Políticas de Competencia y Protección del Consumidor (UNCTAD) de las Naciones Unidas, efectuaron un taller sobre El Rol del Sector Judicial en la Aplicación del Derecho de Competencia.

La actividad tuvo la participación de los letrados de la Sala Primera, jueces de las Jurisdicciones Civil y Contenciosa Administrativa, así como representantes de la COPROCOM, Pierre Horna, Jefe del Programa COMPAL, UNCTAD y Marco Antonio Velilla, Magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado de Colombia.

COPROCOM considera de vital importancia la capacitación en un tema tan especializado, que tiene incidencia directa en la economía costarricense, por lo cual, este taller, primero de muchos, abordó la importancia del enfoque multidisciplinario en las resoluciones del Sistema Judicial, en la promoción y defensa de la competencia.

Bruselas impone multa récord a entidades financieras por manipular la tasa de interés

La Comisión Europea impuso una multa record a cinco bancos y un corredor bursátil, Citigroup, Deutsche Bank, Royal Bank of Scotland (RSB), JP Morgan, Société Générale, y el broker RP Martin.

La Comisión europea comprobó que entre el año 2005 y 2008, las entidades financieras crearon un cártel en el mercado de derivados de los tipos de interés, que afectó las tasas interbancarias en euros (Euribor) y en yenes (Libor y Tibor), que entre otras cosas se vinculan a las condiciones que determinan los créditos e hipotecas.

La sanción conjunta es la más elevada de la historia de la Unión Europea, asciende a 1.712,5 millones de euros. Sobresale la efectividad del Programa de Clemencia, dado que UBS y Barclays, imputados, recibieron una reducción del 100% de la multa por ser los primeros en comunicar y aportar la prueba requerida para comprobar la práctica a la Comisión del cartel.

Para mayor información puede consultar la página de la Comisión Europea, Dirección general de Competencia: o el link http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-13-1090_en.htm

¿ATENTA CONTRA LA COMPETENCIA LA FIJACION DE TARIFAS POR PARTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES ? EXPEDIENTE N° D-036-13

En octubre de 2013 se recibió una denuncia contra el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, por su puesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. Se fundamenta en que la fijación de tarifas por parte del Colegio de Cirujanos Dentistas les permite actuar como un monopolio ilegal y estiman que constituye una posible violación por parte de ese Colegio, su Presidente y su Junta Directiva a la Ley N° 7472, específicamente podría enmarcarse en el artículo II inciso a) de la Ley N° 7472, que establece como práctica monopolística absoluta un acuerdo entre competidores con el fin de fijar precios.

De manera reiterada la Comisión para Promover la Competencia, ha manifestado su clara oposición a esta facultad, incluso en forma específica respecto al Colegio aquí denunciado, por resultar contraria al Derecho de Competencia y la teoría económica. En diversos criterios que ha rendido, ha compartido la preocupación de las accionantes, en el sentido de que las actuaciones de un órgano integrado por profesionales con intereses comunes, al acordar el ingreso mínimo que han de recibir por los servicios que ofrecen, se opone claramente a los intereses del consumidor de poder disponer de una diversidad de servicios a distintos precios y calidades alternativas. Máxime cuando dicha fijación no es revisada o validada por ninguna entidad pública.

Asimismo, la Comisión ha indicado que las razones para liberalizar los precios de los servicios profesionales son las mismas que han llevado a liberalizar los precios de otros sectores de la economía nacional: una mejor asignación de recursos y por tanto generar menos inflación y más productividad, crecimiento y empleo.

A pesar de lo anterior, tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido la inaplicación de la Ley N°7472 a esas fijaciones de tarifas por parte de los Colegios Profesionales.

Si bien inicialmente la Procuraduría General de la República en su dictamen C-188-98 de 4 de setiembre de 1998, indicó que la Comisión para Promover la Competencia y los tribunales de justicia en aplicación del artículo 67 de la ley indicada, podrían prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los agentes económicos y tipificar cualquier fijación de precios de servicios profesionales -como práctica monopolística absoluta según lo establecido por el artículo II inciso a) de la citada Ley, **ese criterio fue reconsiderado** mediante el dictamen

C-345-2001 de fecha 21 de diciembre del 2001, de acatamiento obligatorio para esta Comisión, modificando su conclusión en el sentido de que:

4. - La regulación de precios sólo está admitida por el nuevo régimen legal en los casos previstos por el artículo 5 de la Ley de repetida cita, y en las leyes y reglamentos de los colegios profesionales que regulan los honorarios profesionales.

6. - Las disposiciones legales y reglamentarias que autoricen a algún órgano de los colegios profesionales a establecer las tarifas por servicios profesionales, han de tenerse como vigentes.

7. - Las normas que autorizan al Poder Ejecutivo a establecer, por vía de Decreto Ejecutivo, las tarifas de honorarios profesionales, deben tenerse como vigentes.

De igual forma, en Voto N° 4637-99 de las quince horas cuarenta y dos minutos del quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, la Sala Constitucional dispuso que la fijación de tarifas profesionales **operan como un mínimo o "piso" que el profesional no está autorizado a reducir**, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional. Además, esta posición de la Sala Constitucional fue ampliada, en un posterior voto, el N° 6233-99 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, entre otros aspectos en la que indica que el papel que al ente gremial toca jugar al respecto es el de "asegurar tanto la dignidad profesional como la satisfacción de los intereses de los usuarios", ejerciendo una "continua vigilancia de la actividad" y colaborando con el señalamiento de tarifas "que los agremiados deben tener en cuenta al momento de pactar la prestación de sus servicios" y que tienen el carácter de "un mínimo o piso que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional". Como se ve, nada hay que abonar a lo señalado.

Como puede verse, la competencia de esta **Comisión para analizar esas fijaciones de tarifas** de los Colegios Profesionales como prácticas monopolísticas reguladas en la ley de referencia fue limitada por esos pronunciamientos que le resultan vinculantes, por lo tanto, la denuncia interpuesta tuvo que ser rechazada. (*Para mayor detalle puede consultar: Sesión Ordinaria # 16-99, y Sesión Ordinaria No. 26-2008*).



COPROCOM les desea

*Feliz navidad y
próspero Año nuevo*

Contáctenos:



Sabana Sur. 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República.



2549-1400



2291-1857



coprocom@meic.go.cr



www.coprocom.go.cr



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
vvelazquez@meic.go.cr

Hazel Orozco Chavarría
horozco@meic.go.cr

Karla Mejías Jiménez
kmejias@meic.go.cr